



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, Veinte (20) de Mayo de Dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00315-00
DEMANDANTE:	DORIS OSPINA RENDÓN
DEMANDADAS:	SONIC PRODUCCIONES S.A.S., ESTEBAN AGUIRRE GIRALDO y LUIS GUILLERMO AGUIRRE LEAL

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral, cumple con los requisitos formales para su admisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la S.S., el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promueve DORIS OSPINA RENDÓN con c.c.25.214.268, en contra de ESTEBAN AGUIRRE GIRALDO, LUIS GUILLERMO AGUIRRE LEAL y SONIC PRODUCCIONES S.A.S., representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los demandados, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se le remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle. No obstante, al momento de notificarse este auto a la accionada, se le remitirá la demanda digitalizada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JULIÁN HENAO LOPERA con T.P.182.388 del C. S. de la J., la cual se encuentra vigente y sin sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

CUARTO: informar a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, 21 de mayo de 2021

El auto anterior fue notificado por ESTADOS y ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 076 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRIGUEZ
Secretario

SR